

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2022

Sujeto Obligado:

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con el desglose solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicitó le fuera entregado el anexo de la información que pidió, puesto que solo le respondieron sugiriendo un link para consultar la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Directorio, Servidores Públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2022

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2022

SUJETO OBLIGADO:

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0621/2022**, interpuesto en contra de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **092421822000005**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2022

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta. El veintiséis de enero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **SG/CBP/DGVAF/UT/013/2022**, de veintidós de enero, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, según les corresponda.

En este sentido, le informo que el directorio de las personas servidoras públicas, desde la titular hasta el jefe de departamento o su equivalente se encuentra disponible para consulta en la fracción VIII del artículo en mención, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comisión-de-busqueda-de-personas/entrada/37604>

Respecto a la fecha de alta del personal de estructura, así como la remuneración mensual bruta y neta se encuentran descritas en el artículo 121, fracción IX, la cual está disponible en la siguiente liga:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comisión-de-busqueda-de-personas/entrada/37659>

Cabe resaltar que la información se encuentra actualizada al cuarto trimestre del año fiscal 2021.

[...] [Sic.]



III. Recurso. El diecisiete de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información.

[Sic.]

IV. Turno. El diecisiete de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0621/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El veintidós de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, los cuales debieran ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.
- Ceñir su agravio respecto de la información peticionada.

La necesidad de la prevención se debió a lo siguiente:

- a. En la solicitud de información, el particular, requirió le otorgaran el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas:

1. Desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica,
 2. Fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.
- b. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SG/CBP/DGVAF/UT/013/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós. En el oficio en comento proporcionó dos ligas disponibles para su consulta referentes al artículo 121 fracción VIII y IX, con las cuales el Sujeto obligado pretende dar respuesta al requerimiento solicitado. Las referidas ligas llevan a las siguientes páginas electrónicas:



The screenshot shows the 'Portal de Transparencia de la Ciudad de México' website. At the top, there is a search bar with the text 'Buscar en el sitio' and a magnifying glass icon. Below the search bar is a navigation menu with the following items: Inicio, Secretarías, Órganos desconcentrados, Órganos descentralizados, Órganos paraestatales y auxiliares, Órgano de Apoyo Administrativo, and Links de interés. The main content area displays search results for 'Artículo 121'. On the left, there is a sidebar with the text 'Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México' and 'Responsable de la Unidad de Transparencia'. The search results are as follows:

Result	Expandable
Artículo 121	+
Fracción IX	+
Inciso a	+
A121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta	

Fecha de creación: 31 Diciembre 2020
Vigencia: 30 Diciembre 2021
Validación: 25 Enero 2022
Autoridad que la crea o remite: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros de la CBP de la Ciudad de México, con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros.

[...]

A121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 25 Enero 2022
Actualización: 30 Diciembre 2021
Autoridad que la crea o remite: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de Interés

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 121	+
Fracción VIII	+

A121Fr08_Directorio

Fecha de creación: 31 Diciembre 2020
Vigencia: 30 Diciembre 2021
Validación: 25 Enero 2022
Autoridad que la crea o remite: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

[...]



[...] [Sic.]

- c. El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente: *“Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información...”* [Sic.]

De lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en razón de que, al formular su escrito de interposición, señaló que requería un anexo de la información solicitada, por lo tanto, se requiere la aclaración del acto reclamado, en tanto, que su agravio no encuadra en alguna de las causales de procedencia del recurso, dado que en la respuesta del sujeto obligado no se hacer referencia a anexo alguno.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el veinticinco de febrero.

VII. Omisión. El siete de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

- a. En la solicitud de información, el particular, requirió le otorgaran el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas:
 1. Desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica,
 2. Fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.
- b. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SG/CBP/DGVAF/UT/013/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós. En el oficio en comento proporcionó dos ligas disponibles para su consulta referentes al artículo 121

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

fracción VIII y IX, con las cuales el Sujeto obligado pretende dar respuesta al requerimiento solicitado, como quedó asentado en los antecedentes.

- c. El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente: “Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información...” [Sic.]

De lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en razón de que, al formular su escrito de interposición, señaló que requería un anexo de la información solicitada, por lo tanto, se requirió la aclaración del acto reclamado, en tanto, que su agravio no encuadra en alguna de las causales de procedencia del recurso, ya que en la respuesta el sujeto obligado no manifestó nada relacionado con un anexo.

Lo anterior, debido a que el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta, otorgó con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, las direcciones electrónicas que contienen el directorio del Sujeto Obligado hasta nivel de jefe de departamento y las remuneraciones brutas y netas de su personal.

Por lo antes dicho, se acordó prevenir al particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, ya que en el no establece los motivos y razones de su inconformidad.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2022

Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, los cuales debieran ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.
- Ciñera su agravio respecto de la información peticionada.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticinco de febrero**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, ello el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del veintiocho de febrero al cuatro de marzo**, lo anterior descontándose los días cinco y seis de marzo por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, de acuerdo al artículo 206 de la Ley de Transparencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2022

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar la prevención que le fue notificada por no expresar sus agravios de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0621/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**